

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5415
VALPARAÍSO, 19 DIC. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N°30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

El Decreto con Fuerza de Ley N°379, de 1979, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado a través de la Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°1790, de 15.05.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice VI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, introduciendo el "Procedimiento de control para la importación e ingreso de gas natural y petróleo crudo vía ducto".

La Resolución Exenta N°2307, de 19.06.2024, que autorizó a la empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A realizar las mediciones en los embarques de petróleo crudo transportado vía oleoducto a través de una unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT) por un plazo de 18 meses o hasta que dicha autorización sea dejada sin efecto por una resolución fundada.

La presentación del Agente de Aduanas Gonzalo de Aguirre Larenas, en representación de Oleoducto Trasandino Chile S.A, de fecha 04.11.2025, a través de la cual solicita la prórroga de la habilitación de uso de la estación de la unidad LACT en sus operaciones.

El Informe de Fiscalización N°23, de 18.12.2025, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, que informa el cumplimiento de las actividades comprometidas para el Oleoducto Trasandino Chile en el uso de su unidad LACT.

El Informe N°2, de 01.04.2025, del Departamento de Fiscalización de Evasión Tributaria Aduanera, que informa la evolución de los movimientos del Oleoducto Trasandino en la importación de Crudo en Chile para el periodo 2023-2025.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Exenta N°1790, de 2023, se estableció un procedimiento de control para la importación de petróleo crudo vía oleoducto, el cual define que las mediciones de las cantidades que ingresan a través de este medio de transporte podrán ser realizadas en los estanques a través de la respectiva hoja de medida o en su defecto a través de la unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT) mediante los Informes Mensuales de Entregas (IME), confeccionados a partir de los Informes Diarios de Recepción (IDR).

Que, considerando que la normativa aduanera contempla las mediciones de los volúmenes transportados vía oleoducto tanto en estanques operados por OTC, así como el uso de un flujómetro o unidad LACT, a través de la Resolución Exenta N°2307, de 2024, este Servicio procedió a autorizar a la empresa OTC utilizar dicha unidad en la determinación de las cantidades transportadas, condicionando dicha autorización a la habilitación de un sistema informático que permita el acceso remoto a la información generada por la unidad LACT para efectos de monitoreo y control por parte de la Aduana de jurisdicción.

Que, de conformidad a lo establecido en artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, este Servicio podrá asistirse de organismos de inspección en los procesos de medición y calibración en la descarga de combustibles y otros graneles líquidos, los que conforme a lo establecido en el reglamento, deberán contar con una acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) o por una entidad de acreditación extranjera bajo la norma ISO 17020.



Que, actualmente el INN no cuenta con la experticia para acreditar procedimientos de medición relacionados con ductos, así como la inexistencia de otros organismos de metrología ni entidades acreditadoras en el país para el proceso de medición de petróleo crudo mediante el sistema LACT (Lease Automatic Custody Transfer), conforme a la norma ISO/IEC 17020.

Que, el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N°379, de 1979, en sus numerales 7 y 8 establece que el Director Nacional tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio para establecer las normas relativas a las operaciones aduaneras y dictar las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera.

Que, de acuerdo a lo reportado en el Informe N°23, de 2025, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcuano, se informa el cumplimiento de las actividades comprometidas por OTC en la Resolución Exenta N°2307, de 2024, concluyendo que el sistema de control es adecuado y suficiente, permitiendo acceso remoto a los funcionarios de la Aduana de Talcuano a través de un perfil de usuario, así como por un sistema de monitoreo de circuito cerrado de cámaras, concluyendo que tanto la tecnología utilizada, así como la documentación generada por este instrumento, cumple con las garantías de resguardar el interés fiscal, por tratarse de un equipo de última generación que observa los estándares internacionales del rubro.

Que, a través del Informe N°2, de 01.04.2025, el Departamento de Fiscalización de Evasión Tributaria Aduanera de la Subdirección de Fiscalización, señala que las operaciones de importación de Crudo en Chile se han modificado significativamente a partir de la entrada en operación de OTC, donde el principal y único importador es la Empresa Petrolera Chilena Estatal ENAP Refinerías, la cual ha generado un cambio significativo en las importaciones de este tipo de mercancías, superando estas operaciones a las importaciones vía marítima.

Que, atendido la firma de contratos de suministro de crudo proveniente del sector de Vaca Muerta en Argentina entre ENAP y las empresas YPF, Vista Energy, Shell Argentina y Equinor, los que permitirán abastecer en torno al 35% de la demanda anual de crudo de ENAP, contribuyendo a una mayor seguridad y estabilidad al abastecimiento de crudo y la seguridad energética del país, se hace necesario extender este procedimiento de medición, considerando el aumento en las cantidades transportadas a través de OTC en los próximos meses.

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada mediante la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los numerales 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N°329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. PRORRÓGESE**, la autorización para realizar las mediciones en los embarques de petróleo crudo transportado vía oleoducto a través de una unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT) a la empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A, en los términos establecidos a través de la Resolución Exenta N°2307, de 2024, por un periodo de 6 meses, la cual podrá ser dejada sin efecto mediante resolución fundada de esta Dirección Nacional de Aduanas.

- II. PRORRÓGESE**, para efectos de control documental, la emisión de los Informes Diarios de Recepción (IDR) y el Informe Mensual de Entregas (IME), los cuales constituirán parte de la documentación de la respectiva carpeta de despacho.





III. ADÓPTENSE, por parte de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, las medidas pertinentes en resguardo del interés fiscal, respecto de esta prórroga, de conformidad a las medidas de fiscalización establecidas en el numeral 7 de la Resolución Exenta N°1790, de 2023, y aquellas que se estimen pertinentes.

IV. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTegra EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/MJRC/JLCM/KCI/SCO/RAA/JDH
SSD 32264

C.C

-Dirección Regional Aduana de Talcahuano
-Oleoducto Trasandino Chile (joaquin.mantelli@oleotrasandino.cl)

0 0 3 7 9 6 2

